



Ciudad de México, a 02 de abril de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-608/21

ACTOR: JAVIER ORIHUELA GARCÍA

**DEMANDADO: COMISION NACIONAL DE
ELECCIONES**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 02 de abril del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 10:00 horas del 02 de abril del 2021.

**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 02 de abril de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-608/21

ACTOR: JAVIER ORIHUELA GARCÍA

**DEMANDADO: COMISION NACIONAL DE
ELECCIONES**

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del Estatuto de MORENA.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito presentado por el C. **JAVIER ORIHUELA GACÍA**, recibido vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano intrapartidario en fecha 31 de marzo de 2021, así mismo, se da cuenta del escrito denominado “Ampliación de la queja” suscrito por el mismo actor y recibido y recibido en fecha 01 de abril de 2021 y por la misma vía, ambos en contra de la **COMISION NACIONAL DE ELECCIONES**, del cual se desprende que el recurso de queja no cuenta con los requisitos fundamentales para su procedibilidad.

En dicho recurso se denuncian hechos que no se citaran, debido a que obran en autos, así como por protección y respeto a la parte actora.

Una vez revisado escrito inicial de queja, esta Comisión Jurisdiccional:

CONSIDERA

PRIMERO. - Que el recurso de queja presentado no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en los **artículos 54 del Estatuto de MORENA y 19, incisos b) y g); del Reglamento de esta CNHJ** para dar admisión a la misma y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario, los cuales establecen:

“Artículo 54°. *El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

“Artículo 19.- *El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

(...);

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

(...);

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

(...);”

SEGUNDO.- Reglamento de la CNHJ. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en

los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el recurso de queja motivo del presente asunto se sustanciará bajo las disposiciones del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

TERCERO.- Es por lo anterior que con el fin de que el escrito presentado cumpla con los requisitos de forma necesarios que permitan a esta Autoridad pronunciarse sobre la admisión o no del mismo, con fundamento en el artículo 21, párrafo segundo del Reglamento de la CNHJ que a la letra indica:

“Artículo 21°. (...).

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) e i), la CNHJ prevendrá a la o el quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de la queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión de acuerdo al efecto se dicte.

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales.

En consecuencia, la queja presentada ante este órgano partidario debe ser reforzada con lo descrito anteriormente, con el fin de dar identidad jurídica a las partes y esclarecer los hechos que en ella se señalan. Por lo tanto, se

SOLICITA

Que en el escrito se precise lo siguiente:

1. Acredite su personalidad como militante de este Partido Político. Para el

desahogo de este numeral se podrá remitir:

- Credencial original de Protagonista del Cambio Verdadero de MORENA.
 - QR (Cadena de Seguridad) o constancia emitida por la Secretaría de Organización Nacional.
 - Captura de pantalla de su registro en el padrón de afiliados de la versión pública en el sitio web del Instituto Nacional Electoral.
2. Indicar de forma clara el acto reclamado, a fin de que el mismo pueda acreditar veracidad.
 3. Ofrezca y remita mayores elementos probatorios que sustenten las acusaciones asentadas en el escrito presentado.

Esta Comisión Nacional sugiere la aportación de pruebas documentales públicas y/o privadas, confesional, testimonial, técnicas (audios, videos, fotografías, etc.).

Finalmente, y con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de esta CNHJ, se otorgan 72 HORAS (SETENTA Y DOS HORAS), a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación a la parte actora para que, subsane las deficiencias señaladas y contenidas en el escrito de queja; de no realizarlo este órgano jurisdiccional partidario desechará de plano el recurso materia del presente acuerdo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 19 y 21 del Reglamento de esta CNHJ los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

ACUERDAN

- I. **Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-MOR-608/21** y regístrese en el Libro de Gobierno.
- II. **Se previene** al promovente del recurso de queja, el C. **JAVIER ORIHUELA GACÍA**, de fecha 31 de marzo del 2021.
- III. **Se otorga** un plazo de **72 HORAS (SETENTA Y DOS HORAS)** contados a partir de que se haya hecho la notificación del presente acuerdo, para que subsane las deficiencias en el término señalado, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se desechará de plano el recurso de queja presentado.
- IV. **Se solicita** al C. **JAVIER ORIHUELA GACÍA**, para que envíe sus precisiones dentro del término señalado a la dirección de correo

electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com.

V. Notifíquese al C. **JAVIER ORIHUELA GACÍA**, el presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en sus escritos de queja o por el medio que se recibió su recurso.

VI. Publíquese y notifíquese en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Interpartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

John D. Umbeck

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA

~~James M. Balfour~~

DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA

George A

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, a 02 de abril de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-BC-631/2021

ACTOR: RICARDO HERNÁNDEZ MORELOS

**DEMANDADO: COMISION NACIONAL DE
ELECCIONES**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 02 de abril del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 10:00 horas del 02 de abril del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 02 de abril de 2021.

PROCEDIMIENTO ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-BC-631/2021

**ACTOR: RICARDO HERNÁNDEZ
MORELOS**

**DEMANDADO: COMISION NACIONAL
DE ELECCIONES**

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del Estatuto de MORENA.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito presentado por el C. **RICARDO HERNANDEZ MORELOS**, recibido vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano intrapartidario en fecha 27 de marzo de 2021, en contra de la **COMISION NACIONAL DE ELECCIONES**, del cual se desprende que el recurso de queja no cuenta con los requisitos fundamentales para su procedibilidad.

En su recurso de queja el actor señala entre sus hechos los siguientes:

I.- En fecha 22 de diciembre del 2020 se emitió Convocatoria Pública por parte del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, para el proceso de selección de candidatura para diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa y representación proporcional para el proceso electoral 2020-2021.

100

III.- En el apartado 5 y 6 de la convocatoria se estableció también el procedimiento a seguir para el registro de los aspirantes, como la metodología que utilizaría la encuesta o estudio de opinión, y que

determinaría los resultados de la misma, y en consecuencia el candidato idóneo y mejor posicionado para representar a MORENA en la candidatura correspondiente para el rubro “DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA”

(...);

V.- El suscrito en atención a las bases de la convocatoria, acudió personalmente al lugar y hora autorizada para el registro cumpliendo en tiempo y forma los presupuestos de este proceso.

(...);

VIII.- Dado que, en estos, diversos arreglos administrativos a la convocatoria, se modificó varias veces la fecha para emitir resultados de encuesta o estudio de opinión, nos percatamos en páginas dedicadas al periodismo electrónico, que con tiempo de semanas atrás a la fecha de hoy, ya se traían los nombres de quienes según resultados ganadores de los sondeos y en consecuencia se perfilaban para ser los virtuales candidatos.

(...);

X.- Este tipo de circunstancias representan un desaseo y falta de tacto en la conducción de un proceso que se decía seria democrático y transparente al interior del partido, en beneficio de todos los participantes y especialmente de la base del partido que lo construyo en esta entidad en sus inicios”

Una vez revisado escrito inicial de queja, esta Comisión Jurisdiccional:

CONSIDERA

PRIMERO. - Que recurso de queja presentado no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en los **artículos 54 del Estatuto de MORENA y 19, incisos b), e) y g); del Reglamento de esta CNHJ** para dar admisión a la misma y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario, los cuales establecen:

“Artículo 54º. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se

desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...)".

“Artículo 19.- El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

(...);

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

(...);

e) Dirección de correo electrónico de la o del acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

(...);

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

(...);”

SEGUNDO.- Reglamento de la CNHJ. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el recurso de queja motivo del presente asunto se sustanciará bajo las disposiciones del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

TERCERO.- Es por lo anterior que con el fin de que el escrito presentado cumpla con los requisitos de forma necesarios que permitan a esta Autoridad pronunciarse sobre la admisión o no del mismo, con fundamento en el artículo 21, párrafo segundo del Reglamento de la CNHJ que a la letra indica:

“Artículo 21°. (...).

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) e i), la CNHJ prevendrá a la o el quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de la queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión de acuerdo al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se haya hecho la notificación de dicha prevención.

Dicho plazo solo aplicara cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales.”

En consecuencia, la queja presentada ante este órgano partidario debe ser reforzada con lo descrito anteriormente, con el fin de dar identidad jurídica a las partes y esclarecer los hechos que en ella se señalan. Por lo tanto, se

SOLICITA

Que en el escrito se precise lo siguiente:

1. Indicar a la autoridad responsable y/o a la parte demandada en su recurso de queja, asimismo proporcionar dirección de correo electrónico y domicilio personal del demando, a fin de que el mismo pueda ser notificado.
2. Señalar de manera clara el acto impugnado, así como los agravios esgrimidos del mismo.
3. Ofrezca y remita mayores elementos probatorios que sustenten las acusaciones asentadas en el escrito presentado.
4. Acreditar Personalidad como Militante y Consejero Estatal del Partido en Baja California.
5. Acreditar el Registro para representar a MORENA en la candidatura correspondiente para el rubro “DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA”

Esta Comisión Nacional sugiere la aportación de pruebas documentales públicas y/o privadas, confesional, testimonial, técnicas (audios, videos, fotografías, etc.).

Finalmente, y con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de esta CNHJ, se otorgan **72 (SETENTA Y DOS) HORAS**, a partir de ocurrido el hecho denunciado o de haber tenido formal conocimiento del mismo, para que subsane las deficiencias señaladas y contenidas en el escrito de queja; de no realizarlo este órgano jurisdiccional partidario desechará de plano el recurso materia del presente acuerdo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 19 y 21 del Reglamento de esta CNHJ los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

ACUERDAN

- I. **Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-BC-631/2021** y regístrese en el Libro de Gobierno.
- II. **Se previene** a la promovente del recurso de queja, al C. **RICARDO HERNANDEZ MORELOS**, de fecha 22 de marzo de 2020.
- III. **Se otorga** un plazo de **72 (SETENTA Y DOS) HORAS**, a partir de

ocurrido el hecho denunciado o de haber tenido formal conocimiento del mismo, para que subsane las deficiencias en el término señalado, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se desechará de plano el recurso de queja presentado.

IV. Se solicita al C. RICARDO HERNANDEZ MORELOS, para que envíe sus precisiones dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhi@gmail.com.

V. Notifíquese al C. **RICARDO HERNANDEZ MORELOS**, el presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en sus escritos de queja o por el medio que se recibió su recurso.

VI. Publíquese y notifíquese en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Interpartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”


EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA


DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA

George



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADA COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, a 2 de abril de 2021

**PROCEDIMIENTO
ORDINARIO**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-615/2021

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 2 de abril de 2021, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 2 de abril de 2021.

PROTESTO LO NECESARIO

**MTRA. AIDEE JANET CERÓN GARCÍA
SECRETARÍA DE LA PONENCIA DOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**



Ciudad de México, a 02 de abril del 2021.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-615/2021

ACTOR: JOSÉ TAMAYO GARCÍA Y
OTROS

**DEMANDADO: CC. PRESIDENTE DEL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE
MORENA Y OTROS**

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del Estatuto de MORENA.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de los recursos de queja presentados a la cuenta oficial de este órgano partidario de parte de los **CC. JOSÉ TAMAYO GARCÍA, ALEJANDRA RAMÍREZ LÓPEZ y JORGE EDUARDO SALAS BARBA** en fecha 22 de marzo del año en curso, **JOSÉ MIGUEL RUVALCABA DE LIRA y LUS MARIA PALLARES LUNA** en fecha 22 y 23 de marzo del año en curso, **JOSÉ ABEL TOPETE CURIEL** en fecha 22 y 25 de marzo del año en curso, **LORENA ELIZABETH OROZCO HERNANDEZ, CINTHYA GISSELLE CARMONA CEDILLO y HÉCTOR MANUEL RIVERA SALAZAR** en fecha 23 de marzo del año en curso, **JOSÉ LUIS VILLALOBOS NAVARRO, GUSTAVO MENDOZA GARCÍA y JESÚS LÓPEZ PÉREZ** en fecha 24 de marzo del año en curso y **LORENA IVETTE MARTÍNEZ RAMOS** en fecha 25 de marzo del año en curso, todos en contra de los **CC. PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, YEIDCKOL POLEVNSKY Y CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS**, por supuestas faltas y trasgresiones a la normatividad de MORENA.

De lo anterior, es menester señalar que, en su escrito de queja, el promovente señala entre sus hechos lo siguiente:

- I. *“Que el día 15 quince de octubre de 2020 dos mil veinte, inició el proceso electoral concurrente 2020-2021 (...)*
- II. *Con fecha 13 trece de noviembre de 2020 dos mil veinte, se integra con fundamento en el artículo 45 del Estatuto de MORENA, la designación de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** (...).*
- III. *Que el día 1° de enero de 2021 dos mil veintiuno, **MARIO MARTIN DELGADO CARRILLO**, (...).*
- IV. *Con fecha 11 once de enero de 2021 dos mil veintiuno, **MARIO MARTIN DELGADO CARRILLO** (...).*
- V. *Que el día 30 treinta de enero de 2021 dos mil veintiuno, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, emitió la **CONVOCATORIA** (...).*
- VI. *Con fecha 22 veintidós de febrero de 2021 dos mil veintiuno, el senador **JOSÉ NARRO CESPEDES** (...).*
- VII. *Que el día 12 doce de marzo de 2021 dos mil veintiuno, la **COMISIÓN AUXILIAR PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO** (...).*
- VIII. *Con fecha 19 del mes de febrero de 2021 dos mil veintiuno, el que promueve esta impugnación (...).*
- IX. *El día 10 del mes de Marzo del año en curso (...).*
- X. *La Comisión Nacional de Elecciones NO dio a conocer la relación de las solicitudes aprobadas para participar en el proceso (...) a más tardar el 1° primero de marzo del año corriente (...):*
- XI. *El día 12 doce de marzo del presente año, acude a la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el licenciado (...).*

- XII. Del día **19 diecinueve de marzo del año corriente**, hasta la fecha, se tiene conocimiento a través de medios informativos, las redes sociales y los actos (...).
- XIII. En ese orden, el registro de las candidaturas para el cargo de diputados al instituto electoral local es ilegal (...):

Una vez revisado el escrito inicial de queja, esta Comisión Jurisdiccional:

CONSIDERA

PRIMERO. Que el recurso de queja presentado no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el **artículo 54º y 56º del Estatuto de MORENA** para dar admisión al mismo y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario.

Por lo que se cita el artículo 54º del Estatuto:

“Artículo 54º. *El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. (...)"*

Artículo 56º. *Sólo podrán iniciar un procedimiento ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia o intervenir en él, los integrantes de MORENA y sus órganos, que tengan interés en que el órgano jurisdiccional interpartidario declare o constituya un derecho o imponga una sanción y quien tenga interés contrario. Podrán promover los interesados, por si o por medio de sus representantes debidamente acreditados.*

Asimismo, como lo previsto en el artículo 19, inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se cita:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos:

(...)

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.”

Lo anterior a razón de que, el libelo de queja presentado por los **CC. JOSÉ TAMAYO GARCÍA, ALEJANDRA RAMÍREZ LÓPEZ, JORGE EDUARDO SALAS BARBA, JOSÉ MIGUEL RUVALCABA DE LIRA, LUS MARÍA PALLARES LUNA, JOSÉ ABEL TOPETE CURIEL, LORENA ELIZABETH OROZCO HERNANDEZ, CINTHYA GISSELLE CARMONA CEDILLO, HÉCTOR MANUEL RIVERA SALAZAR, JOSÉ LUIS VILLALOBOS NAVARRO, GUSTAVO MENDOZA GARCÍA, JESÚS LÓPEZ PÉREZ Y LORENA IVETTE MARTÍNEZ RAMOS** se percibe la ausencia de los documentos necesarios que las y los acrediten como militantes de MORENA, toda vez que sólo adjuntan prueba de que participaron en el registro pero ninguno señala una prueba que lo acredite como militante del Partido Político.

En consecuencia, la queja presentada ante este órgano partidario debe ser reforzada con lo descrito anteriormente, con el fin de dar identidad jurídica a las partes. Por lo que, para sustento de lo anterior y para cumplir con los requisitos de forma se les:

SOLICITA

Que en cuanto al escrito subsanen y/o se precisen los siguientes puntos:

1. Acreditar su militancia en el partido político.

Finalmente, se otorgan 03 tres días **hábiles**, a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación a la parte actora para que subsanen las deficiencias

señaladas y contenidas en el escrito de queja; de no realizarlo, este órgano jurisdiccional partidario desechará de plano el recurso materia del presente acuerdo; esto con fundamento en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que señala lo siguiente:

“Artículo 21.

(...)

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.”

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 54º del Estatuto, 19 inciso b) y 21 del Reglamento de la CNHJ; y en el artículo 465 numeral 2 inciso C) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

ACUERDAN

- I. Fórmese y Radíquese** el expediente para el recurso referido con el número de expediente **CNHJ-JAL-615/2021** para su registro en el Libro de Gobierno.

- II. Se previene el recurso de queja promovido por los CC. JOSÉ TAMAYO GARCÍA, ALEJANDRA RAMÍREZ LÓPEZ, JORGE EDUARDO SALAS BARBA, JOSÉ MIGUEL RUVALCABA DE LIRA, LUS MARIA PALLARES LUNA, JOSÉ ABEL TOPETE CURIEL, LORENA ELIZABETH OROZCO HERNANDEZ, CINTHYA GISSELLE CARMONA CEDILLO, HÉCTOR MANUEL RIVERA SALAZAR, JOSÉ LUIS VILLALOBOS NAVARRO, GUSTAVO MENDOZA GARCÍA, JESÚS LÓPEZ PÉREZ Y LORENA IVETTE MARTÍNEZ RAMOS de**

fechas 22, 23, 24 y 25 de marzo, respectivamente, del 2021, con base en la parte considerativa de este acuerdo.

III. Se otorga un plazo de **tres (03) días hábiles** contados a partir del día siguiente al que se haya realizado la notificación del presente acuerdo; para que, sean subsanadas las deficiencias en el término señalado, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se desechará de plano el recurso de queja presentado.

IV. Se solicita a los **CC. JOSÉ TAMAYO GARCÍA, ALEJANDRA RAMÍREZ LÓPEZ, JORGE EDUARDO SALAS BARBA, JOSÉ MIGUEL RUVALCABA DE LIRA, LUS MARIA PALLARES LUNA, JOSÉ ABEL TOPETE CURIEL, LORENA ELIZABETH OROZCO HERNANDEZ, CINTHYA GISSELLE CARMONA CEDILLO, HÉCTOR MANUEL RIVERA SALAZAR, JOSÉ LUIS VILLALOBOS NAVARRO, GUSTAVO MENDOZA GARCÍA, JESÚS LÓPEZ PÉREZ Y LORENA IVETTE MARTÍNEZ RAMOS** para que envíen sus precisiones dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com, tomando en cuenta la situación sanitaria por la que actualmente atraviesa el país y a nivel mundial; o en su caso a las oficinas de la Sede Nacional de MORENA con dirección de correo postal: Av. Santa Anita No. 50, Col. Viaducto Piedad, C.P. 08200, en la ciudad de México, señalando como destinatario a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

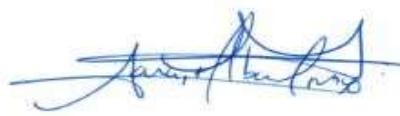
V. Notifíquese a los promoventes, los **CC. JOSÉ TAMAYO GARCÍA, ALEJANDRA RAMÍREZ LÓPEZ, JORGE EDUARDO SALAS BARBA, JOSÉ MIGUEL RUVALCABA DE LIRA, LUS MARIA PALLARES LUNA, JOSÉ ABEL TOPETE CURIEL, LORENA ELIZABETH OROZCO HERNANDEZ, CINTHYA GISSELLE CARMONA CEDILLO, HÉCTOR MANUEL RIVERA SALAZAR, JOSÉ LUIS VILLALOBOS NAVARRO, GUSTAVO MENDOZA GARCÍA, JESÚS LÓPEZ PÉREZ Y LORENA IVETTE MARTÍNEZ RAMOS** el presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección de correo electrónico señalado para tal efecto en su escrito de queja.

VI. Publíquese mediante estrados electrónicos el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNANIME los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADA COMISIONADO



VLADIMÍR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, a 2 de abril de 2021

**PROCEDIMIENTO
ORDINARIO**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-619/2021

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 2 de abril de 2021, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 2 de abril de 2021.

PROTESTO LO NECESARIO

**MTRA. AIDEE JANET CERÓN GARCÍA
SECRETARÍA DE LA PONENCIA DOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**



Ciudad de México, a 02 de abril del 2021.

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

**ACTOR: JOSE MANUEL GUZMAN AGUILAR
Y OTROS**

**DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES Y OTROS**

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-619/2021

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del Estatuto de MORENA.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de los recursos de queja, enviados al correo electrónico enviado de la cuenta oficial de este órgano partidario, en fecha 19 de marzo por el cual los **CC. JOSE MANUEL GUZMAN AGUILAR, ANTONIO CASTAÑÓN HERNÁNDEZ, HEMAN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ; CARLOS BRAVO REZA y EDER LÓPEZ RUÍZ** interpone queja en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, EL REPRESENTANTE ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE MORENA Y EL REPRESENTANTE ANTE DICHO ÓRGANO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**; del cual se desprenden supuestas faltas al Estatuto y a los documentos básicos de MORENA así como presuntas faltas a los procesos democráticos internos de Morena.

En el escrito presentado por los **CC. JOSE MANUEL GUZMAN AGUILAR, ANTONIO CASTAÑÓN HERNÁNDEZ, HEMAN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ; CARLOS BRAVO REZA y EDER LÓPEZ RUÍZ**, se narran los siguientes hechos:

PRIMERO. - *El 9 de julio de 2014, el Instituto Nacional Electoral emitió la resolución que le otorgó a MORENA su registro como partido político nacional, que goza de los derechos, prerrogativas y obligaciones que la ley*

señala. En consecuencia, puede participar libremente en los procesos electorales federal y locales respectivamente.

SEGUNDO. - En los meses de octubre de 2020 a enero de 2021, dieron inicio los procesos electorales locales 2020-2021 en las 32 entidades federativas, con la sesión de los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

TERCERO. - Dentro del plazo ordenado se pidió al partido que señalara cuales serían los métodos de elección de sus candidatos a puestos de elección popular, mismos que debieron realizarse de acuerdo a sus Estatutos y demás ordenamientos aprobados de orden general. Según se dispone en el **CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO**

(...)

OCTAVO. - Con fecha nueve de marzo de 2021 la Comisión Nacional de Elecciones emitió el documento **ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA POR EL QUE SE GARANTIZA LA REPRESENTACIÓN IGUALITARIA DE GÉNERO Y DEMÁS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA CONFORME SEÑALA LA LEY Y LAS DISPOSICIONES APLICABLES, EN LOS CUATRO PRIMEROS LUGARES DE LAS LISTAS PARA LAS CANDIDATURAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021.**

NOVENO. - Sin haber cumplido la Comisión Nacional de Elecciones con los registros aprobados, y sin informar donde y cuando se realizaron, los registros aprobados para pasar a la siguiente etapa, o si fueron únicos, como las encuestas, de manera sorpresiva encontramos que se registraron veinte candidatos a diputaciones por mayoría relativa en los veinte distritos electorales de Jalisco.

Una vez revisado escrito inicial de queja, esta Comisión Jurisdiccional:

CONSIDERA

PRIMERO. Que el recurso de queja presentado no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el **artículo 54º y 56º del Estatuto de MORENA** para dar admisión al mismo y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario.

Por lo que se cita el artículo 54º del Estatuto:

“Artículo 54º. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. (...)”.

Artículo 56º. Sólo podrán iniciar un procedimiento ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia o intervenir en él, los integrantes de MORENA y sus órganos, que tengan interés en que el órgano jurisdiccional interpartidario declare o constituya un derecho o imponga una sanción y quien tenga interés contrario. Podrán promover los interesados, por si o por medio de sus representantes debidamente acreditados.

Asimismo, como lo previsto en el artículo 19, incisos b), d) y e), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se cita:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos:

(...)

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

(...)

d) Nombre y apellidos de la o el acusado;

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.
(...)."

Lo anterior a razón de que, el libelo de queja presentado por los **CC. JOSE MANUEL GUZMAN AGUILAR, ANTONIO CASTAÑÓN HERNÁNDEZ, HEMAN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ; CARLOS BRAVO REZA y EDER LÓPEZ RUÍZ** no presentan documento alguno que acreditar su militancia así mismo no especifican claramente el nombre de los demandados, así como domicilio donde puedan ser emplazados

SEGUNDO. Asimismo, en el folleto que se adjunta al presente, existen requisitos adicionales que debe contener su escrito inicial de queja, entre ellos:

1. Fecha de presentación.
2. Datos generales de la/el quejoso: nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico.
3. Datos generales de la/el denunciado: nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico.
4. Descripción de los hechos que está denunciando y las posibles faltas estatutarias.
5. Las pruebas necesarias que acrediten sus dichos, vinculadas a los hechos descritos.”.

En consecuencia, la queja presentada ante este órgano partidario debe ser reforzada con lo descrito anteriormente, con el fin de dar identidad jurídica a las partes y esclarecer los hechos que en ella se señalan. Por lo que para sustento de lo anterior y para cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

Que en cuanto al escrito se subsanen y/o se precisen los siguientes puntos:

1. Adjuntar documento alguno que pruebe su militancia
2. Señalar claramente los demandados o autoridades responsables así como correo electrónico o domicilio postal donde puedan ser emplazados

Finalmente, se otorgan 03 tres días **hábiles**, a partir del día siguiente al que se haya

hecho la notificación a la parte actora para que, subsane las deficiencias señaladas y contenidas en el escrito de queja; de no realizarlo este órgano jurisdiccional partidario desechará de plano el recurso materia del presente acuerdo; esto con fundamento en los artículos 21 párrafo tercero y 40 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que señala lo siguiente:

“Artículo 21.

(...)

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.”

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 54º del Estatuto, 19, 21, 39 y 40 del Reglamento de la CNHJ; y en el artículo 465 numeral 2 inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

ACUERDAN

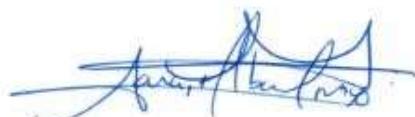
- I. Fórmese y Radíquese** el expediente para el recurso referido con el número de expediente **CNHJ-JAL-619-2021** para su registro en el Libro de Gobierno.
- II. Se previene el recurso de queja promovido por los CC. JOSE MANUEL GUZMAN AGUILAR, ANTONIO CASTAÑÓN HERNÁNDEZ, HEMAN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ; CARLOS BRAVO REZA y EDER LÓPEZ RUÍZ,** de fecha 19 de marzo, con base en la parte considerativa de este acuerdo.
- III. Se otorga** un plazo de **tres (03) días hábiles** contados a partir del día siguiente al que se haya realizado la notificación del presente acuerdo; para que, sean subsanadas las deficiencias en el término señalado, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se desechará de plano el recurso de queja presentado.

- IV. Se solicita** a los CC. JOSE MANUEL GUZMAN AGUILAR, ANTONIO CASTAÑÓN HERNÁNDEZ, HEMAN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ; CARLOS BRAVO REZA y EDER LÓPEZ RUÍZ, para que envíen sus precisiones dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com, o en su caso a las oficinas de la Sede Nacional de MORENA con dirección de correo postal: Av. Santa Anita No. 50, Col. Viaducto Piedad, C.P. 08200, en la ciudad de México, señalando como destinatario a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia..
- V. Notifíquese** a los promoventes los CC. JOSE MANUEL GUZMAN AGUILAR, ANTONIO CASTAÑÓN HERNÁNDEZ, HEMAN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ; CARLOS BRAVO REZA y EDER LÓPEZ RUÍZ el presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección de correo electrónico señalado para tal efecto en su escrito de queja.
- VI. Publíquese mediante estrados electrónicos** el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNANIME los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADA COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, a 2 de abril de 2021

**PROCEDIMIENTO
ORDINARIO**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-622/2021

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 2 de abril de 2021, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 2 de abril de 2021.

PROTESTO LO NECESARIO

**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARÍA DE LA PONENCIA DOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**



Ciudad de México, a 02 de abril del 2021.

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

ACTOR: ANGELICA AUSEBIO GUZMAN

**DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES Y OTROS**

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-622/2021

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del Estatuto de MORENA.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso de queja, enviado al correo electrónico, enviado a la cuenta oficial de este órgano partidario, en fecha 19 de marzo por el cual la **C. ANGELICA AUSEBIO GUZMAN** interpone medio de impugnación en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, EL REPRESENTANTE ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE MORENA Y EL REPRESENTANTE ANTE DICHO ÓRGANO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**; del cual se desprenden supuestas faltas al Estatuto y a los documentos básicos de MORENA así como presuntas faltas a los procesos democráticos internos de Morena.

En el escrito presentado se narran los siguientes hechos:

PRIMERO. - *El 9 de julio de 2014, el Instituto Nacional Electoral emitió la resolución que le otorgó a MORENA su registro como partido político nacional, que goza de los derechos, prerrogativas y obligaciones que la ley señala. En consecuencia, puede participar libremente en los procesos electorales federal y locales respectivamente.*

SEGUNDO. - *En los meses de octubre de 2020 a enero de 2021, dieron inicio los procesos electorales locales 2020-2021 en las 32 entidades federativas, con la sesión de los Consejos Generales de los Organismos*

Públicos Locales Electorales.

TERCERO. - Dentro del plazo ordenado se pidió al partido que señalara cuales serían los métodos de elección de sus candidatos a puestos de elección popular, mismos que debieron realizarse de acuerdo a sus Estatutos y demás ordenamientos aprobados de orden general. Según se dispone en el **CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO**
(...)

OCTAVO. - Con fecha nueve de marzo de 2021 la Comisión Nacional de Elecciones emitió el documento **ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA POR EL QUE SE GARANTIZA LA REPRESENTACIÓN IGUALITARIA DE GÉNERO Y DEMÁS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA CONFORME SEÑALA LA LEY Y LAS DISPOSICIONES APLICABLES, EN LOS CUATRO PRIMEROS LUGARES DE LAS LISTAS PARA LAS CANDIDATURAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021.**

NOVENO. - Sin haber cumplido la Comisión Nacional de Elecciones con los registros aprobados, y sin informar donde y cuando se realizaron, los registros aprobados para pasar a la siguiente etapa, o si fueron únicos, como las encuestas, de manera sorpresiva encontramos que se registraron veinte candidatos a diputaciones por mayoría relativa en los veinte distritos electorales de Jalisco.

Una vez revisado escrito inicial de queja, esta Comisión Jurisdiccional:

CONSIDERA

PRIMERO. Que el recurso de queja presentado no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el **artículo 54º y 56º del Estatuto de MORENA** para dar admisión al mismo y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario.

Por lo que se cita el artículo 54º del Estatuto:

“Artículo 54º. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. **La comisión**

determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. (...)”.

Artículo 56°. Sólo podrán iniciar un procedimiento ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia o intervenir en él, los integrantes de MORENA y sus órganos, que tengan interés en que el órgano jurisdiccional interpartidario declare o constituya un derecho o imponga una sanción y quien tenga interés contrario. Podrán promover los interesados, por si o por medio de sus representantes debidamente acreditados.

Asimismo, como lo previsto en el artículo 19, incisos d) y e), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se cita:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos:

(...)

d) Nombre y apellidos de la o el acusado;

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

(...).”

Lo anterior a razón de que, el libelo de queja presentado por la **C. ANGELICA AUSEBIO GUZMAN** no especifica claramente el nombre de los demandados, así como domicilio donde puedan ser emplazados.

SEGUNDO. Asimismo, en el folleto que se adjunta al presente, existen requisitos adicionales que debe contener su escrito inicial de queja, entre ellos:

1. Fecha de presentación.
2. Datos generales de la/el quejoso: nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico.
3. Datos generales de la/el denunciado: nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico.
4. Descripción de los hechos que está denunciando y las posibles faltas estatutarias.
5. Las pruebas necesarias que acrediten sus dichos, vinculadas a los hechos descritos.”.

En consecuencia, la queja presentada ante este órgano partidario debe ser reforzada con lo descrito anteriormente, con el fin de dar identidad jurídica a las partes y esclarecer los hechos que en ella se señalan. Por lo que para sustento de lo anterior y para cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

Que en cuanto al escrito se subsanen y/o se precisen los siguientes puntos:

- 1. Señalar claramente los demandados o autoridades responsables, así como correo electrónico o domicilio postal donde puedan ser emplazados.**

Finalmente, se otorgan 03 tres días **hábiles**, a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación a la parte actora para que, subsane las deficiencias señaladas y contenidas en el escrito de queja; de no realizarlo este órgano jurisdiccional partidario desechará de plano el recurso materia del presente acuerdo; esto con fundamento en los artículos 21 párrafo tercero y 40 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que señala lo siguiente:

“Artículo 21.

(...)

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.”

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 54º del Estatuto, 19, 21, 39 y 40 del Reglamento de la CNHJ; y en el artículo 465 numeral 2 inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

ACUERDAN

- I. Fórmese y Radíquese** el expediente para el recurso referido con el número de expediente **CNHJ-JAL-622-2021** para su registro en el Libro de Gobierno.

- II. **Se previene el recurso de queja promovido por la C. ANGELICA AUSEBIO GUZMAN**, de fecha 19 de marzo, con base en la parte considerativa de este acuerdo.
- III. **Se otorga** un plazo de **tres (03) días hábiles** contados a partir del día siguiente al que se haya realizado la notificación del presente acuerdo; para que, sean subsanadas las deficiencias en el término señalado, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se desechará de plano el recurso de queja presentado.
- IV. **Se solicita** a la **C. ANGELICA AUSEBIO GUZMAN**, para que envíe sus precisiones dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnh@gmail.com, o en su caso a las oficinas de la Sede Nacional de MORENA con dirección de correo postal: Av. Santa Anita No. 50, Col. Viaducto Piedad, C.P. 08200, en la ciudad de México, señalando como destinatario a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia..
- V. **Notifíquese** a la promovente, la **C. ANGELICA AUSEBIO GUZMAN**, el presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección de correo electrónico señalado para tal efecto en su escrito de queja.
- VI. **Publíquese** mediante estrados electrónicos el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNANIME los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, a 2 de abril de 2021

**PROCEDIMIENTO
ORDINARIO**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-623/2021

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 2 de abril de 2021, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 2 de abril de 2021.

PROTESTO LO NECESARIO

**MTRA. AIDEE JANET CERÓN GARCÍA
SECRETARÍA DE LA PONENCIA DOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**



Ciudad de México, a 02 de abril del 2021.

PROCEDIMIENTO
ORDINARIO

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-623/2021

ACTORA: LORENA IVETTE MARTÍNEZ RAMOS

DEMANDADOS: CC. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del Estatuto de MORENA.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja presentado a la cuenta oficial de este órgano partidario de parte de la **C. LORENA IVETTE MARTÍNEZ RAMOS**, en fecha 26 de marzo del año en curso, en contra de los **CC. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**, por supuestas faltas y trasgresiones a la normatividad de MORENA.

De lo anterior, es menester señalar que, en su escrito de queja, la promovente señala entre sus hechos lo siguiente:

“PRIMERO.- El 9 de julio de 2014, el Instituto Nacional Electoral emitió la resolución que le otorgó a MORENA su registro como partido político nacional, que goza de los derechos (...).

SEGUNDO.- En los meses de octubre de 2020 a enero de 2021 (...).

TERCERO.- Dentro del plazo ordenado se pidió al partido que señalara cuales serían los métodos de elección de sus candidatos a puestos de elección popular, mismos que debieron realizarse (...).

CUARTO.- El 30 de enero de 2021, el Comité Ejecutivo Nacional (...).

QUINTO.- Dentro del plazo previsto en la Convocatoria, el suscrito se registró como (...).

SEXTO.- El 24 de febrero de 2020, la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA aprobó el AJUSTE a la Convocatoria diputaciones al Congreso Local a elegirse (...).

SÉPTIMO.- El 28 de febrero de 2020 se emitió AJUSTE FINAL (...).

*OCTAVO. Sin haber cumplido la Comisión Nacional de Elecciones (**CNE**) con los registros aprobados, y sin informar (...) que morena había registrado su planilla de municipios en todo Jalisco, acto que resulta abiertamente ilegal, además que hasta el día domingo 21 de marzo se definió de último momento la equidad de género.*

Una vez revisado el escrito inicial de queja, esta Comisión Jurisdiccional:

CONSIDERA

PRIMERO. Que el recurso de queja presentado no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el **artículo 54º y 56º del Estatuto de MORENA** para dar admisión al mismo y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario.

Por lo que se cita el artículo 54º del Estatuto:

“Artículo 54º. *El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no*

ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. (...)".

Artículo 56°. Sólo podrán iniciar un procedimiento ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia o intervenir en él, los integrantes de MORENA y sus órganos, que tengan interés en que el órgano jurisdiccional interpartidario declare o constituya un derecho o imponga una sanción y quien tenga interés contrario. Podrán promover los interesados, por si o por medio de sus representantes debidamente acreditados.

Asimismo, como lo previsto en el artículo 19, inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se cita:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos:

(...)

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.”

Lo anterior a razón de que, el libelo de queja presentado por la **C. LORENA IVETTE MARTÍNEZ RAMOS** se percibe la ausencia de los documentos necesarios que la acrediten como militante de MORENA, toda vez que sólo adjunta prueba de que participó en el registro pero no señala una prueba que la acredite como militante del Partido Político.

En consecuencia, la queja presentada ante este órgano partidario debe ser reforzada con lo descrito anteriormente, con el fin de darle identidad jurídica a la parte actora. Por lo que, para sustento de lo anterior y para cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

Que en cuanto al escrito subsane y/o precise los siguientes puntos:

1. Acreditar su militancia en el partido político.

Finalmente, se otorgan 03 tres días **hábiles**, a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación a la parte actora para que subsane las deficiencias señaladas y contenidas en el escrito de queja; de no realizarlo, este órgano jurisdiccional partidario desechará de plano el recurso materia del presente acuerdo; esto con fundamento en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que señala lo siguiente:

“Artículo 21.

(...)

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.”

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 54º del Estatuto, 19 inciso b) y 21 del Reglamento de la CNHJ; y en el artículo 465 numeral 2 inciso C) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

ACUERDAN

- I. Fórmese y Radíquese** el expediente para el recurso referido con el número de expediente **CNHJ-JAL-615/2021** para su registro en el Libro de Gobierno.
- II. Se previene el recurso de queja promovido por la C. LORENA IVETTE MARTÍNEZ RAMOS** de fecha 26 de marzo del 2021, con base en la parte considerativa de este acuerdo.
- III. Se otorga** un plazo de **tres (03) días hábiles** contados a partir del día siguiente al que se haya realizado la notificación del presente acuerdo; para que, sean subsanadas las deficiencias en el término señalado, bajo

el apercibimiento de que de no hacerlo se desechará de plano el recurso de queja presentado.

- IV. Se solicita** a la **C. LORENA IVETTE MARTÍNEZ RAMOS** para que envíe sus precisiones dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com, tomando en cuenta la situación sanitaria por la que actualmente atraviesa el país y a nivel mundial; o en su caso a las oficinas de la Sede Nacional de MORENA con dirección de correo postal: Av. Santa Anita No. 50, Col. Viaducto Piedad, C.P. 08200, en la ciudad de México, señalando como destinatario a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
- V. Notifíquese** a los promoventes, los **C. LORENA IVETTE MARTÍNEZ RAMOS** el presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección de correo electrónico señalado para tal efecto en su escrito de queja.
- VI. Publíquese mediante estrados electrónicos** el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNANIME los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMÍR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO